



RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Integración del mercado interior de la electricidad

La compleja arquitectura jurídica, los retrasos, las insuficiencias en la gobernanza y la vigilancia ineficaz del mercado obstaculizan la plena consecución del ambicioso objetivo

Contenido

I. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EN SÍNTESIS.....	3
II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL TCE	4
1. Marco reglamentario para la integración de los mercados de la electricidad de la UE.....	4
2. Aplicación del marco reglamentario	6
3. Aplicación del RITME por la ACER	7
III. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL TCE	8
Recomendación 1 – Racionalizar la aplicación del marco reglamentario.....	8
Recomendación 2 – Mejorar el marco de supervisión de las directrices de red.....	9
La Comisión acepta la recomendación 2, letra b).....	9
La modificación del Reglamento (UE) n.º 543/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013, sobre la presentación y publicación de datos de los mercados de la electricidad, requiere la adopción de un acto de ejecución en el marco del procedimiento de examen, proceso que no comenzará hasta que finalice la revisión.....	9
Recomendación 3 – Mejorar la vigilancia de la ACER sobre la integridad de los mercados mayoristas.....	9
Recomendación 4 – Acelerar el uso de las tasas del RITME para subsanar las deficiencias de la vigilancia del mercado de la ACER.....	9
Recomendación 5 – Mejorar la gobernanza de la ACER.....	10
Recomendación 6 – Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de la ACER.....	10
Recomendación 7 – Evaluar la necesidad de un marco para la aplicación coherente de las sanciones.....	10

El presente documento recoge las respuestas de la Comisión Europea a las observaciones de un informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), de conformidad con el artículo 259 del [Reglamento Financiero](#), y se publicará junto con dicho informe especial.

I. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN EN SÍNTESIS

A lo largo de la última década, los grandes esfuerzos emprendidos por la Unión Europea para seguir integrando los mercados de la electricidad en Europa e impulsar el comercio transfronterizo han reportado importantes beneficios a los ciudadanos y a los consumidores de la UE. La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) calcula que estos beneficios ascienden a unos 34 000 millones EUR al año, al permitir el comercio transfronterizo entre Estados miembros y mejorar la seguridad del abastecimiento en una zona geográfica más amplia¹. Aunque la actual crisis energética ha revelado deficiencias en la configuración del mercado de la electricidad, también ha puesto de manifiesto que la existencia de un mercado integrado contribuyó a evitar restricciones o cortes de suministro de electricidad en determinadas regiones, dado que permitió que la electricidad producida en una amplia zona geográfica fluyera hacia donde fuera necesaria.

El acoplamiento de los mercados², que implica que la electricidad y las capacidades de interconexión para transportarla puedan negociarse fácilmente en una plataforma de negociación común de la UE, ha seguido mejorando, tanto en el mercado diario como en el intradiario. La Comisión considera que, desde 2022, el acoplamiento de los mercados diarios se ha aplicado con éxito en todas las fronteras entre los Estados miembros de la UE. Esto ha sido posible gracias a, entre otras cosas, los códigos de red y las directrices, que son Reglamentos de la Comisión adoptados sobre la base de las competencias contempladas en el Reglamento (CE) n.º 714/2009, sobre la electricidad [ahora Reglamento (UE) 2019/943], elaborados en estrecha cooperación con la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad (REGRT de Electricidad) y la ACER. Esta estrecha cooperación es crucial debido no solo a la necesidad de aprovechar los conocimientos especializados disponibles en el sector, sino también a fin de lograr que las principales partes interesadas se «apropien» de las normas, ya que esto facilita su aplicación. Por las mismas razones, la REGRT de Electricidad, las autoridades reguladoras de los Estados miembros en el ámbito de la energía y la ACER participan en la elaboración de normas adicionales vinculantes y detalladas con arreglo a determinadas directrices en materia de electricidad.

Todavía no se ha alcanzado plenamente el objetivo fijado por el Consejo Europeo de completar la integración del mercado interior de la energía para 2014³. A pesar de este acuerdo político de los Jefes de Estado y de Gobierno de todos los Estados miembros de la UE, las circunstancias e intereses nacionales divergen, lo que hace necesario alcanzar compromisos a la hora de intentar acordar mejoras en el marco reglamentario de la UE. Por ejemplo, la refundición del Reglamento (UE) 2019/943, sobre la electricidad, solo podría acordarse dando a los Estados miembros más tiempo para adaptar la estructura de sus mercados (zonas de ofertas) a las realidades físicas (capacidades de red disponibles).

Por consiguiente, a pesar de los importantes avances logrados hasta la fecha, la integración⁴ de los mercados europeos de la electricidad es un proceso en curso, debido también a que los nuevos retos, como la actual crisis energética, requieren nuevas respuestas. Los esfuerzos por optimizar el funcionamiento de la configuración del mercado de la electricidad no deben ralentizar los esfuerzos para aplicar el marco vigente. Esto implica mejorar los derechos de los consumidores, trabajar en la consecución del objetivo de que, como mínimo, el 70 % de las capacidades de interconexión estén a

¹ Véanse los apartados del resumen y el apartado 38 de las observaciones del informe del TCE.

² Véanse los apartados 34, 35, 37 y 42 de las observaciones del informe del TCE.

³ Véase el apartado 23 del ámbito y enfoque de la auditoría y los apartados 33 y 37 de las observaciones del informe del TCE.

⁴ Véase el apartado 27 del ámbito y enfoque de la auditoría y los apartados 40 y 97 de las observaciones del informe del TCE.

disposición del comercio en 2025, estructurar el mercado de manera que proporcione las señales adecuadas acerca de dónde se necesita la inversión, así como identificar y eliminar las distorsiones y las deficiencias del mercado. Esto se refleja con claridad en el informe de 2022 sobre el estado de la Unión de la Energía, adoptado el 18 de octubre de 2022.

II. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL TCE

1. Marco reglamentario para la integración de los mercados de la electricidad de la UE

Los mercados europeos de la electricidad están regulados a escala de la UE por un amplio conjunto de actos legislativos de la UE que se ha ido actualizando progresivamente a lo largo de más de veinte años. Un paso importante lo marcó el Reglamento (CE) n.º 714/2009, que introdujo los códigos de red eléctrica y las directrices, que son Reglamentos de la Comisión desarrollados en cooperación con los gestores de redes de transporte (GRT) y la ACER. Estos códigos de red eléctrica y directrices establecen normas técnicas vinculantes necesarias para facilitar los flujos transfronterizos y el comercio de electricidad, con lo que complementan y refuerzan las normas que rigen las redes y los mercados eléctricos europeos.

La Comisión considera que el enfoque legislativo elegido ha contribuido a mejorar el funcionamiento de los mercados de la electricidad de la UE y a fomentar la integración del mercado. Las conclusiones alcanzadas por el TCE se basan en indicadores como la convergencia de precios entre zonas de ofertas o el volumen de comercio transfronterizo. La Comisión considera que la convergencia de precios no es en sí misma un objetivo, ya que requeriría una inversión excesiva en infraestructuras de red⁵.

La última revisión del conjunto de actos legislativos de la UE se llevó a cabo entre 2016 y 2019, y dio lugar, en particular, a la refundición de la Directiva (UE) 2019/944, sobre la electricidad, la refundición del Reglamento (UE) 2019/943, sobre la electricidad, y la refundición del Reglamento (UE) 2019/942, sobre la ACER. Como resultado de las negociaciones interinstitucionales con el Parlamento Europeo y el Consejo, estas refundiciones incorporaron disposiciones clave de los códigos de red y las directrices (Reglamentos de la Comisión) al Derecho derivado de la UE (adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo), por ejemplo, normas básicas relativas a la puesta a disposición de capacidades de interconexión transfronteriza para el comercio. En la presente respuesta, la Comisión se centra en las cuatro directrices en materia de electricidad⁶, que reflejan el ámbito de aplicación de las normas pertinentes de la UE tomadas en consideración por el TCE.

Sin embargo, la Comisión hace hincapié en que la aplicación de las normas de la UE debe considerarse en su conjunto, y no solo en lo que respecta a esas cuatro directrices en materia de electricidad. Por ejemplo, en las negociaciones interinstitucionales sobre el paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos», los colegisladores decidieron incluir normas clave pertinentes para la revisión

⁵ Véase el apartado 2 del resumen, las conclusiones de la sección relativa al marco reglamentario de la UE, el apartado 51 de las observaciones y la recomendación 1 del informe del TCE.

⁶ Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones; Reglamento (UE) 2017/1719 de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo; Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico; y Reglamento (UE) 2017/1485 de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad.

de la configuración de las zonas de ofertas en el Reglamento (UE) 2019/943, sobre la electricidad⁷. Por consiguiente, el proceso de revisión de las zonas de ofertas debe considerarse de forma integral, en conjunto con las normas pertinentes sobre la configuración de las zonas de ofertas que dispone el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones. La Comisión considera que la principal causa de no haber alcanzado la convergencia de precios entre zonas de ofertas es la falta de capacidad física de interconexión. Por ejemplo, la convergencia de precios es casi total entre España y Portugal, pero mucho menor entre España y Francia. Esto no se debe a la existencia de barreras de mercado que puedan provocar que la capacidad de interconexión no esté disponible para el comercio, sino a que la capacidad de los interconectores es limitada. La Comisión observa que el TCE utiliza como indicador, entre otros, el volumen del comercio transfronterizo. Sin embargo, en opinión de la Comisión, lo más importante no es dicho volumen, sino que el comercio de electricidad aumente el bienestar social de los clientes europeos y facilite la integración de las energías renovables.

Los legisladores establecieron el proceso de adopción de nuevos códigos de red en el Reglamento (CE) n.º 714/2009. Los responsables de proponer nuevos códigos de red son los gestores de redes de transporte que cooperan en la REGRT de Electricidad, entidad creada también por el Reglamento (CE) n.º 714/2009. Por lo tanto, es lógico que el desarrollo de los códigos de red tomara cierto tiempo, ya que era necesario crear en primer lugar la REGRT de Electricidad y la ACER. Sin embargo, mientras la REGRT de Electricidad trabajaba en las propuestas de códigos de red vinculantes, se llevó a cabo un proceso de aplicación paralelo y voluntario dirigido por la ACER. De este modo, como menciona el TCE⁸, fue posible obtener algunos de los beneficios económicos de la integración del mercado antes de la adopción y aplicación de los códigos de red y las directrices.

Cuando la REGRT de Electricidad presentó sus propuestas de códigos de red, se observó que, en cuatro de ellas, el nivel de detalle y madurez no era suficiente, por lo que no sería posible adoptarlas en esas condiciones. También se consideró que el establecimiento de normas con un nivel de detalle técnico tan complejo y elevado (por ejemplo, con normas más detalladas a escala paneuropea, pero también adaptadas a las diferentes regiones de la UE) no sería adecuado para los Reglamentos de la Comisión. Se consideró, por lo tanto, que una alternativa más eficiente sería desarrollar estos detalles técnicos a través de términos, condiciones y metodologías especificados en las directrices sobre electricidad, sujetos a la aprobación de las autoridades reguladoras. De este modo, las normas establecidas directamente en las directrices ya podrían entrar en vigor, de forma que los retrasos en el desarrollo de normas detalladas más complejas no atrasaran a su vez los avances en la adopción de otras normas. La Comisión subraya que los términos, condiciones y metodologías, al igual que los códigos de red y las directrices, son vinculantes, y que las decisiones de la ACER o de las autoridades reguladoras de los Estados miembros pueden y deben ser ejecutadas por estas últimas. El enfoque de establecer normas técnicas más detalladas a través de términos, condiciones y metodologías ha sido confirmado por el legislador [véanse los Reglamentos (UE) 2019/942 y 2019/943].

Al llevar a cabo la evaluación de impacto, la Comisión consideró que la adopción oportuna de las directrices sería esencial para una mayor integración de los mercados nacionales de la electricidad existentes. Los mercados nacionales tenían ciertas características comunes (por ejemplo, el uso del sistema de precios marginales en los mercados diarios), pero también sus propias especificidades. Teniendo en cuenta esta realidad y partiendo del considerable trabajo preparatorio realizado por la REGRT de Electricidad y la ACER, las directrices allanan el camino a la consecución de un verdadero mercado de la electricidad a escala europea. Por otra parte, intentar concebir un diseño «ideal» del mercado de la electricidad casi desde cero no solo habría supuesto dejar de lado este trabajo preparatorio, sino que también habría obstaculizado y retrasado la aplicación y, por tanto, el avance hacia la integración del mercado. La actual configuración del mercado de la electricidad ha dado

⁷ Artículos 14 a 16.

⁸ Véanse los apartados 39 y 42 de las observaciones del informe del TCE.

lugar a más posibilidades de elección para los consumidores y ha contribuido durante años a garantizar un suministro de electricidad asequible. Sin embargo, la actual crisis energética ha puesto de manifiesto ciertas insuficiencias del marco reglamentario y, en consecuencia, la Comisión tiene la intención de reevaluar determinadas normas de la UE que rigen los mercados mayoristas de la electricidad, con vistas a presentar una propuesta en 2023.

2. Aplicación del marco reglamentario

El sistema de gobernanza fundamental en el que se basa el mercado de la electricidad de la UE se introdujo con el tercer paquete del mercado interior de la energía en 2009. Está formado por:

- Gestores de redes de transporte (GRT) y gestores de redes de distribución (GRD) por separado. Esto significa que los operadores de la red eléctrica pueden actuar sin verse influidos por intereses potencialmente contradictorios dada su condición de generadores o proveedores de electricidad. Los GRT cooperan en el marco de la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad (REGRT de Electricidad)⁹.
- Autoridades reguladoras independientes en materia de energía a nivel de los Estados miembros, complementadas a escala de la UE por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER).

La prerrogativa de la ACER de adoptar decisiones vinculantes en cooperación con las autoridades reguladoras en materia de energía de los Estados miembros es esencial para la integración de los mercados de la electricidad. Las decisiones más sensibles desde el punto de vista político no pueden ser adoptadas únicamente por el director, sino que requieren la aprobación por parte de dos tercios de las autoridades reguladoras de los Estados miembros representadas en el consejo de reguladores de la ACER, lo que limita el riesgo de que un número reducido de reguladores impida a la ACER adoptar decisiones vinculantes. Este ha sido un instrumento clave para los éxitos logrados hasta el momento en lo que se refiere a la integración del mercado de la electricidad: en muchos otros ámbitos políticos, el valor añadido de la integración a nivel de la UE debe perseguirse a través el «método abierto de coordinación»¹⁰, como los requisitos de información y la presión del grupo. Por el contrario, los mercados de la electricidad de la UE están regulados por un amplio conjunto de normas vinculantes a escala de la UE. Estas normas se elaboran en estrecha cooperación con las autoridades reguladoras de los Estados miembros, pero sin que los intereses nacionales individuales tengan poder de veto.

Este sistema de gobernanza ha sido probado y ensayado y, con algunas revisiones, ha sido confirmado por la refundición de la Directiva (UE) 2019/944, sobre la electricidad, la refundición del Reglamento (UE) 2019/943, sobre la electricidad, y la refundición del Reglamento (UE) 2019/942, sobre la ACER, así como por una posterior modificación específica de las directrices en materia de electricidad¹¹. Las revisiones incluyen:

- normas más precisas sobre el derecho de las autoridades reguladoras de los Estados miembros a imponer sanciones o a proponer que un órgano jurisdiccional competente las imponga, de forma que se refuerzan sus competencias en lo que respecta a garantizar la aplicación de las normas de la UE, incluidas las decisiones de la ACER;
- normas sobre medidas coercitivas aplicables por las autoridades reguladoras de los Estados miembros, y, cuando corresponda, con la participación de la ACER, en caso de que la REGRT

⁹ La refundición del Reglamento (UE) 2019/943, sobre la electricidad, introdujo, junto con la entidad de los GRD de la UE, una entidad similar para los GRT.

¹⁰ <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/open-method-of-coordination.html>.

¹¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/280 de la Comisión, de 22 de febrero de 2021, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1222, (UE) 2016/1719, (UE) 2017/2195 y (UE) 2017/1485 con el fin de adaptarlos al Reglamento (UE) 2019/943.

de Electricidad u otras entidades creadas en virtud del Derecho de la UE no cumplan sus obligaciones;

- la racionalización del proceso de elaboración de códigos de red y directrices, así como de los términos, condiciones y metodologías establecidos en las directrices, otorgando a la ACER el derecho y la obligación de revisar, en caso necesario, las propuestas presentadas por la REGRT de Electricidad.

De conformidad con el artículo 45, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/942, sobre la ACER, la Comisión, con la asistencia de un experto externo independiente, llevará a cabo una evaluación del rendimiento de la ACER en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas a más tardar el 5 de julio de 2024. En este contexto, la Comisión evaluará si el papel que desempeña la ACER en el sistema de gobernanza para alcanzar y garantizar la integración de los mercados de la electricidad sigue siendo adecuado para su finalidad. No obstante, la evaluación examinará detenidamente las posibles repercusiones en la aplicación y el control del cumplimiento de las normas de la UE, pero también la incidencia financiera. En la actualidad, las autoridades reguladoras contribuyen significativamente a la labor de la ACER. En caso de que el trabajo que realizan sus representantes en los cuatro grupos de trabajo y los catorce grupos operativos de la ACER debiera ser asumido por el personal empleado por la ACER, esta podría necesitar importantes recursos humanos y financieros adicionales.

3. Aplicación del RITME por la ACER

La Comisión es consciente de que la ACER ha carecido de recursos humanos y financieros para desempeñar su labor en el marco del RITME¹². La Comisión ha respondido de dos maneras:

1. Ha hecho uso de la nueva opción prevista en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2019/942 de la ACER para introducir tasas por las tareas desempeñadas por la ACER en el marco del RITME. La Decisión (UE) 2020/2152 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, facilita a la ACER los ingresos adicionales necesarios.
2. El dictamen de la Comisión de 5 de octubre de 2021, sobre el proyecto de documento de programación de la ACER para el período 2022-2024 y sobre la suficiencia de los recursos financieros y humanos a disposición de la agencia, iba acompañado de una ficha de financiación legislativa que proporcionaba a la ACER quince puestos adicionales para la aplicación del RITME. Estos nuevos puestos se introducirán progresivamente hasta 2027, teniendo en cuenta tanto el reto que supone contratar personal con los conocimientos especializados adecuados como el esfuerzo requerido para incorporar nuevo personal a los equipos de la ACER a cargo de la aplicación del RITME.

Entre 2022 y 2027, la ACER recibirá recursos humanos adicionales de hasta quince equivalentes a tiempo completo¹³. Sin embargo, abordar los problemas en la aplicación causados por la falta de personal requiere tiempo, debido a la necesidad de encontrar y contratar personal cualificado y, en caso necesario, formar al nuevo personal. No obstante, la Comisión confía en que los nuevos ingresos procedentes de las tasas y los quince puestos adicionales permitirán a la ACER desempeñar adecuadamente sus tareas en el marco del RITME. El número de puestos adicionales previstos en el dictamen de la Comisión se basa en la evaluación efectuada por la Comisión de la carga de trabajo de la agencia y la suficiencia de los recursos. La Comisión señala que el aumento de puestos es una medida excepcional, teniendo en cuenta las necesidades de la Comisión en materia de personal estable y la sólida línea política de que el presupuesto de las agencias (subvenciones anuales de la

¹² Reglamento (UE) n.º 1227/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

¹³ Dictamen de la Comisión de 5 de octubre 2021, sobre el proyecto de documento de programación de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía para el período 2022-2024 y sobre la suficiencia de los recursos financieros y humanos a disposición de la agencia [COM(2021) 7024 final].

UE y puestos de plantilla) solo pueda incrementarse mediante una propuesta legislativa para prorrogar el mandato de la agencia.

No obstante, la Comisión subraya que se requeriría una evaluación adecuada del impacto en los recursos humanos y financieros de la ACER para cualquier cambio normativo que implicara una ampliación de las tareas y la carga de trabajo para la ACER, en relación, por ejemplo, con posibles mejoras en el marco del RITME para aumentar la transparencia del mercado y las capacidades de supervisión y llevar a cabo una vigilancia más eficiente y eficaz de los posibles casos de abuso de mercado en la UE.

III. RESPUESTAS DE LA COMISIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL TCE

Recomendación 1 – Racionalizar la aplicación del marco reglamentario

La Comisión debería:

- a) **Al elaborar códigos de red y directrices, evaluar sistemáticamente los costes frente a los beneficios de vincular su ulterior aplicación a la adopción de términos, condiciones y metodologías, en particular a la luz de la carga administrativa que podrían suponer para la ACER, las autoridades nacionales de reglamentación (ANR) y otras partes implicadas. (Fecha prevista de aplicación: a partir de 2023)**

La Comisión acepta la recomendación 1, letra a).

- b) **Reevaluar las normas de la UE que rigen la formación de los precios al por mayor de la electricidad, en vista de la crisis energética actual y el aumento de las energías renovables. (Fecha prevista de aplicación: 2023)**

La Comisión acepta la recomendación 1, letra b).

La Comisión tiene prevista para 2023 una revisión específica de las normas clave del mercado interior de la electricidad de la UE para que los consumidores disfruten de un suministro seguro y asequible de electricidad procedente de fuentes renovables y con bajas emisiones de carbono, habida cuenta de los elevados precios de la energía observados en el contexto de la actual crisis energética.

- c) **Establecer normas que incentiven la flexibilidad de la demanda. (Fecha prevista de aplicación: 2025)**

La Comisión acepta la recomendación 1, letra c).

A más tardar en 2025, propondrá un Reglamento de la Comisión para establecer un código de red o una directriz en materia de respuesta de la demanda.

Recomendación 2 – Mejorar el marco de supervisión de las directrices de red

- a) **La Comisión y la ACER deberían aclarar la estrategia de supervisión de la aplicación y los efectos de los códigos de red y las directrices, y aplicarla de forma coherente a lo largo del tiempo y en todos los Estados miembros. (Fecha prevista de aplicación: 2023)**

La Comisión acepta la recomendación 2, letra a).

La ACER informa periódicamente a la Comisión a través de diferentes canales, en particular a través de contactos bilaterales informales regulares a nivel de trabajo. La Comisión estudiará cómo un enfoque más formalizado podría aumentar la claridad de los informes y, al mismo tiempo, intentar minimizar el impacto de la carga de trabajo adicional que dicha formalización podría tener en el sustancial trabajo directamente pertinente para la aplicación de los códigos de red y las directrices.

- b) **La Comisión debería revisar las insuficiencias de la plataforma de transparencia y del marco de datos energéticos de la UE, con el apoyo de la ACER, y, en caso necesario, adoptar medidas legislativas correctoras. (Fecha prevista de aplicación: 2025)**

La Comisión acepta la recomendación 2, letra b).

La modificación del Reglamento (UE) n.º 543/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013, sobre la presentación y publicación de datos de los mercados de la electricidad, requiere la adopción de un acto de ejecución en el marco del procedimiento de examen, proceso que no comenzará hasta que finalice la revisión.

Recomendación 3 – Mejorar la vigilancia de la ACER sobre la integridad de los mercados mayoristas

(Fecha prevista de aplicación: 2025)

Para mejorar la vigilancia de los mercados y evitar posibles distorsiones del mercado, la ACER debería aplicar plenamente el Reglamento RITME, por ejemplo, completando la cobertura de datos de la vigilancia del mercado del RITME, mejorando la cobertura de las conductas abusivas que vigila y fomentando la cooperación transfronteriza en materia de investigación mediante la creación de grupos de investigación.

La Comisión toma nota de que esta recomendación está dirigida a la ACER.

Recomendación 4 – Acelerar el uso de las tasas del RITME para subsanar las deficiencias de la vigilancia del mercado de la ACER

(Fecha prevista de aplicación: a finales de 2023)

La ACER debería acelerar la utilización de los recursos financieros adicionales recibidos a través de las tasas del RITME para subsanar las deficiencias de sus actividades en el marco del RITME (por ejemplo, un sistema informático obsoleto o una dotación de personal insuficiente). La ACER debería mejorar el seguimiento de las necesidades de personal en todos los departamentos en función de sus prioridades establecidas.

La Comisión toma nota de que esta recomendación está dirigida a la ACER.

Recomendación 5 – Mejorar la gobernanza de la ACER

(Fecha prevista de aplicación: 2025)

La Comisión debería realizar una valoración y proponer mejoras en la gobernanza de la ACER, mediante el aumento de la independencia de las ANR y los intereses nacionales, las competencias de ejecución y los instrumentos de convergencia.

La Comisión acepta parcialmente la recomendación 5, ya que no puede comprometerse a presentar una propuesta legislativa antes de la evaluación prevista por los colegisladores. De conformidad con el artículo 45, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/942, sobre la ACER, la Comisión llevará a cabo una evaluación del rendimiento de la ACER en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas a más tardar el 5 de julio de 2024. La evaluación analizará, en particular, la eventual necesidad de modificar el mandato de la ACER y las repercusiones financieras de tal modificación.

Recomendación 6 – Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de la ACER

(Fecha prevista de aplicación: a más tardar en 2023)

La ACER debería mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de su labor facilitando el acceso público a los documentos y datos contenidos en su sitio web, garantizando la publicación completa y oportuna de sus decisiones y datos de acuerdo con los requisitos legales, e introduciendo una política de transparencia claramente definida y basada en las mejores prácticas.

La Comisión toma nota de que esta recomendación está dirigida a la ACER.

Recomendación 7 – Evaluar la necesidad de un marco para la aplicación coherente de las sanciones

(Fecha prevista de aplicación: 2023)

Para fomentar el cumplimiento de las normas de la UE y evitar el arbitraje reglamentario, la Comisión debería:

- a) Evaluar si las sanciones por incumplimiento de las normas de la UE se legislan y aplican de forma coherente en todos los Estados miembros.**

La Comisión acepta en parte la recomendación 7, letra a).

Las medidas coercitivas en general, y las sanciones en particular, dependen en gran medida de las normas administrativas y la cultura nacionales. La Comisión evaluará si las autoridades reguladoras nacionales disponen de los instrumentos necesarios para garantizar la aplicación de las normas de la UE y, por consiguiente, si los Estados miembros transponen correctamente el artículo 59, apartado 3, letra d), de la Directiva 2019/944, sobre la electricidad.

- b) Si se justifica, desarrollar un marco que establezca unos requisitos mínimos comunes para las sanciones.**

La Comisión acepta en parte la recomendación 7, letra b).

No es viable desarrollar un «marco que establezca unos requisitos mínimos comunes para las sanciones» para todas las posibles sanciones que los reguladores nacionales pueden imponer, habida cuenta de las numerosas infracciones posibles de las normas del mercado interior de la energía de la UE contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra d), de la Directiva sobre la electricidad. Por el contrario, en el ámbito del RITME, más acotado, podría estudiarse la posibilidad de establecer un marco más armonizado para las sanciones.